

C. BREWER OF PUERTO RICO, INC. e INSULAR LABOR'S ASSOCIATION:

C. BREWER OF PUERTO RICO, INC. y UNION DE TRABAJADORES DEL TALLER DE TRACTORES DE JUNCOS,

Decisión 329, Casos Núm. P-1997 y P-2010. Resuelto en 14 de agosto de 1963.

- Lics. Francis González y Donald Hall y Sr. Gustavo López Muñoz, por el Patrono.
- Sr. Wadelmiro Arroyo, por la Insular Labor's Association
- Sr. Inocencio Ramos Torres, por la Unión de Trabajadores Agrícolas de Fajardo
- Sr. Virgilio Peña Reyes, por la Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de Juncos.
- Sr. José Salamán, por la Unión de Trabajadores de la Factoría y Ferrocarril de Fajardo.
- Sr. Domingo Nieves Parrilla, por el Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO.
- Lic. Luis M. Rivera Pérez, Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN DESESTIMANDO  
LAS PETICIONES

El 27 de marzo de 1963, la Insular Labor's Association radicó ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, una Petición para Investigación y Certificación de Representante en la que alega que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de todos los empleados utilizados por el patrono C. Brewer of Puerto Rico, Inc. en su taller de reparaciones de maquinaria localizada en Santa Rita, Fajardo, Puerto Rico.

El 10 de mayo de 1963, la Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de Juncos radicó a ante la Junta una Petición para Investigación y Certificación de Representante en la que alega que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de todos los trabajadores de operación y mantenimiento utilizados por el Patrono C. Brewer of Puerto Rico, Inc., en su taller de tractores denominado Portela, localizado en Caguas, Puerto Rico. 1/

1/ Durante la audiencia la Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de Juncos enmendó su Petición para incluir en la unidad apropiada todos los talleres mecánicos operados por el patrono en sus distintas divisiones.

Ambas peticiones fueron consolidadas por orden de la Junta para los fines de celebración de audiencia y decisión. Dicha audiencia fue celebrada en los días 23 de mayo y 21 de junio de 1963.

Todas las partes estuvieron debidamente representadas y participaron en la audiencia. El Oficial Examinador les ofreció amplias oportunidades de presentar la evidencia oral y documental que creyeron pertinentes para sostener sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones del Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial, por la presente las confirma.

A base del expediente completo del caso la Junta hace las siguientes

### Conclusiones De Hecho

#### I. El Patrono:

C. Brewer of Puerto Rico, Inc., es una corporación deméstica que se dedica a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, labores en la que utiliza los servicios de empleados, por lo que es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Inciso 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

#### II. Las Organizaciones Obreras:

La Insular Labor's Association, la Unión de Trabajadores Agrícolas de Fajardo la Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de Juncos, la Unión de Trabajadores de la Factoría y Ferrocarril de Fajardo, la Unión de Obreros Unidos de Loíza y el Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO, son organizaciones que admiten en su matrícula a empleados del patrono con el propósito de negociar colectivamente, por lo que son organizaciones obreras dentro del significado del Art. 2, Inciso 10 de la Ley.

#### III. La Unidad Apropiada:

##### A. Antecedentes del caso

En 4 de febrero de 1953, se expidió la Decisión y Orden Núm. 91, en virtud de la cual se celebraron unas elecciones en las que se les dio a los empleados utilizados por los patronos afiliados a la asociación multipatronal conocida como A.P.A., la oportunidad de decidir si deseaban estar representados en la unidad multipatronal

o en unidades individuales. Los empleados de la Eastern Sugar Associates (A Trust) participaron en dicha elección y decidieron que deseaban estar representados en la unidad multipatronal. El 13 de abril de 1953, se certificó al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera, UPWA-AFL-CIO como el representante exclusivo de los trabajadores utilizados por la Eastern Sugar Associates (A Trust).

Allá para el año 1957 ó 1958, la Eastern Sugar Associates y la Fajardo Sugar Company se consolidaron. Al momento de ocurrir la consolidación, los empleados agrícolas de la Fajardo Sugar Company estaban representados en Fajardo por la Unión de Trabajadores Agrícola de Fajardo, y en Canóvanas y Carolina por la Unión Obreros Unidos de Loíza.

Tomamos conocimiento oficial de nuestra Decisión y Orden Núm. 171. En aquel caso la Junta determinó que los empleados del Taller de Tractores de Juncos debían constituir una unidad apropiada de por sí, independiente y separada del resto de los trabajadores de la fase agrícola. En virtud de esta Decisión y Orden, el Patrono y la Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de Juncos han venido negociando colectivamente. En la actualidad existe entre las partes un convenio colectivo en vigor que regirá hasta el 31 de diciembre de 1964. 2/

En 1961, la C. Brewer of Puerto Rico, Inc., adquiere las propiedades de la Eastern Fajardo Sugar Company y se hace cargo de los convenios colectivos vigentes.

Tomamos conocimiento oficial de nuestra Decisión y Orden Núm. 292 de fecha 24 de octubre de 1962, en la que la Junta concluyó que la mejor forma de asegurar el pleno disfrute de los derechos de los empleados a organizarse entre sí y a negociar colectivamente era considerando que la División de Cayey constituía de por sí una unidad apropiada para la negociación colectiva.

#### B. Organización del Patrono:

El patrono tiene su negocio organizado en seis (6) divisiones hechas a base de áreas de producción. Las divisiones son:

(1) División de Canóvanas: Tiene seis (6) fincas en Canóvanas y Carolina. Los obreros empleados en dichas fincas, incluidos los empleados del taller mecánico, están representados por la Unión Obreros Unidos de Loíza. El convenio colectivo actualmente en vigor finaliza el 31 de

diciembre de 1963.

(2) División de Fajardo:

Esta División originalmente constaba de cuarenta y una (41) fincas localizadas en Fajardo, Humacao, Naguabo, Luquillo y Ceiba. En la actualidad, esta División ha sido reorganizada y subdividida en dos; la División de Fajardo compuesta por diez y seis (16) ó diez y siete (17) fincas y la División de Humacao compuesta por el remanente de las fincas que estaban bajo la División de Fajardo.

Los empleados utilizados en la fase agrícola en la División de Fajardo, incluimos los empleados del taller mecánico, están representados por la Unión de Trabajadores Agrícolas de Fajardo (Independiente). El convenio colectivo actualmente en vigor finaliza el 31 de diciembre de 1965.

(3) División de Humacao: Compuesta por veinticinco (25) o veintiséis (26) fincas que antes pertenecían a la División de Fajardo. Los empleados están representados por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, UPWA-AFL-CIO incluidos los empleados del taller mecánico.

(4) División de Juncos: Comprende doce (12) fincas en Juncos y Las Piedras. El Sindicato de Trabajadores Packinghouse, UPWA-AFL-CIO representa a los obreros empleados en esta División incluidos los empleados del taller mecánico.

(5) División de Caguas: Comprende once (11) fincas en Gurabo, San Lorenzo y Caguas. Los empleados están representados por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, UPWA-AFL-CIO incluidos los empleados del taller mecánico.

(6) División de Cayey: Comprende once (11) fincas en Cayey y Cidra. En la actualidad los empleados de esta División están representados por el Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO incluidos los empleados del taller mecánico.

Los convenios colectivos en vigor entre el Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO y el Patrono en sus Divisiones de Humacao, Juncos, Caguas y Cayey finalizan el 31 de diciembre de 1965.

De la investigación practicada se desprende que el Patrono tiene establecido un taller de reparación y mantenimiento en Juncos, conocido como Taller de Tractores de Juncos, en el cual emplea un ingeniero jefe, un ayudante, un supervisor y alrededor de cien (100) empleados en las clasificaciones de mecánicos, soldadores, pintores

engrasadores y sus respectivos ayudantes.

El 11 de junio de 1957 esta Junta, en su Decisión y Orden Núm. 171 concluyó que los empleados del taller constituían una unidad apropiada de por sí, independiente y separada del resto de los trabajadores de la fase agrícola. Desde esa fecha el Patrono y la Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de la Central Juncos han venido negociando convenios colectivos abarcando esa unidad apropiada.

El Patrono opera, además, seis (6) pequeños talleres de reparación y mantenimiento, uno en cada División. El número de obreros empleados en estos talleres varía según la magnitud de la División. Entre las clasificaciones de operación en estos talleres están las de mecánicos, pintores, soldadores, engrasadores y sus respectivos ayudantes.

Estos pequeños talleres de División hacen sólo reparaciones menores y están a cargo del mantenimiento del equipo mecánico en cada División.

Del récord se desprende que el Taller de Tractores de Juncos está a cargo de un ingeniero jefe, quien supervisa todos los demás talleres de División. Imparte instrucciones por mediación del Jefe de División sobre la operación y mantenimiento del equipo mecánico; determina asimismo la clase de reparaciones que pueden hacerse en el campo.

Existe intercambio frecuente del personal del Taller de Tractores de Juncos a los demás talleres de División. Cuando se trata de una reparación mayor que puede hacerse en el campo, el Taller de Juncos envía su personal a realizarla. De no poder hacerse la reparación en el campo, el equipo se traslada al Taller de Tractores de Juncos. Cuando se envía personal de Juncos a hacer alguna reparación en una División el salario de su personal se carga en la nómina de la División en que está trabajando.

La semana de trabajo en los distintos talleres de División es de lunes a viernes. Se paga el sábado. Las clasificaciones, incluido el Taller de Tractores de Juncos, son similares variando solamente el número de obreros empleados en cada taller.

Las requisiciones para las piezas de repuesto se hacen a través del Taller de Juncos, donde hay un almacén de piezas, y desde allí se distribuyen a los demás talleres. Los talleres de División pueden hacer compras sólo en casos de urgencia y con la autorización del Taller de Juncos.

En su petición la Insular Labor's Association alega que la unidad apropiada para la negociación colectiva es la siguiente:

"Todos los empleados utilizados por el patrono en su taller de reparaciones de maquinaria localizado en Santa Rita, Fajardo, Puerto Rico, incluidos: Mecánicos, auxiliares de mecánicos operadores de tractores y guías choferes y compradores de piezas y accesorios. Excluidos: Ejecutivos, administradores, supervisores, listeros, oficinistas y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Por su parte, la Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de Juncos en su petición enmendada durante la audiencia, alega que la unidad apropiada incluye a:

"Todos los empleados utilizados por el patrono en sus talleres de operación y mantenimiento localizados en sus distintas Divisiones, incluidos: los empleados del Taller de Tractores de Juncos, Excluidos: Ejecutivos, administradores, supervisores, capataces, listeros, profesionales y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

### C. Posición de las Partes:

#### 1. El Patrono:

El Patrono sostiene que ambas peticiones deben ser desestimadas por las siguientes razones:

a) Los talleres localizados en las divisiones están bajo los convenios colectivos de la fase agrícola, en vigor en las distintas divisiones, y que éstos convenios operan como un impedimento (bar) en un procedimiento de representación.

b) De encontrarse apropiadas las unidades solicitadas se estaría fraccionando de la unidad apropiada ya determinada por la Junta a tal extremo que se haría imposible llevar a cabo las buenas relaciones y peligraría la paz industrial, y se cabría pensar, inclusive, en eliminar el personal de los pequeños talleres de división.

#### 2. Insular Labor's Association:

La Insular Labor's Association alega por su

parte que las clasificaciones solícitadas por ella en su petición constituyen una unidad marginal totalmente independiente del campo agrícola y que están mal representados.

3. Unión de Trabajadores Agrícolas de Fajardo:

Esta Unión ha representado y en la actualidad representa, a los obreros agrícolas empleados por el Patrono en su División de Fajardo. Su convenio colectivo con el Patrono entró en vigor el 1 de enero de 1963 y regirá hasta el 31 de diciembre de 1965. 3/ Alega la Unión que las clasificaciones solicitadas están incluidas en este convenio al igual que en los otros convenios negociados en el pasado, y que, por lo tanto, el historial de negociación colectiva demuestra que este grupo de obreros ha sido siempre incluido en los de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar. Sostiene la Unión, además que el convenio es un impedimento (bar) para un procedimiento de representación.

4. Unión de Trabajadores de la Factoría y Ferrocarril de Fajardo:

Esta Unión informó que no tiene interés alguno en el presente caso.

5. Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de Juncos:

Esta Unión radicó inicialmente una Petición para Investigación y Certificación de Representante en la que alegaba que se había suscitado una controversia relativa a la representación de todos los empleados de operación y mantenimiento utilizados por el patrono en su taller de tractores denominado Portela, localizado en Caguas, Puerto Rico. Durante la audiencia pública la Unión enmendó su petición para incluir en la unidad apropiada todos los talleres mecánicos operados por el patrono en sus distintas divisiones, incluido el Taller de Tractores de Juncos. En apoyo a su posición la Unión sostiene que todos los talleres del patrono realizan las mismas operaciones que realiza el Taller de Tractores de Juncos; que las clasificaciones de trabajo son las mismas; que los operarios tienen las mismas horas de labor; que existe intercambio de personal entre el taller de Juncos y los demás talleres y que la supervisión está centralizada.

6. Obreros Unidos de Loíza:

Esta Unión siempre ha representado a los obreros de la fase agrícola empleados por el Patrono en su División de Canóvanas. El presente

convenio entró en vigor el 1 de enero de 1963 y expirará el 31 de diciembre de 1965. Seguirá en vigor hasta tanto las partes se pongan de acuerdo para la negociación de un nuevo convenio colectivo. <sup>4/</sup> Informa la Unión que los obreros del taller de esta División siempre han sido representados por la Unión y que sus clasificaciones de trabajo están incluidas en el presente convenio. Alega que el convenio colectivo en vigor es un impedimento (bar) en este caso de representación y que el historial de negociación colectiva demuestra que estos talleres de División siempre han estado incluidos con la unidad de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar.

7. Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO:

El Sindicato sostiene que como resultado de las elecciones celebradas entre los obreros empleados por los patronos afiliados a la asociación multipatronal conocida como A.P.A., el Sindicato fue certificado por esta Junta como el representante exclusivo de esos empleados; que como el Patrono pertenece a esa asociación, todos sus empleados están cubiertos por el convenio colectivo negociado entre el Sindicato y la A.P.A. En conclusión, sostiene que las unidades solicitadas en las peticiones no son apropiadas para la negociación colectiva, y que procede la desestimación de ambas peticiones. Alega, además, que los convenios colectivos en vigor operan como impedimento (bar) en este caso.

A base de los hechos anteriores encontramos lo siguiente:

1. Que los empleados utilizados por el patrono en los distintos talleres mecánicos de sus seis (6) divisiones, a excepción del taller de tractores de Juncos, están cubiertos por convenios colectivos en vigor firmados con varias organizaciones obreras que comprenden la unidad de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar.

2. Que además de estos pequeños núcleos o talleres de División, existe el taller Central de Tractores de Juncos que opera como una unidad apropiada aparte e independiente de estos pequeños núcleos, y que sirve a todas las divisiones del patrono.

3. La petición de la Insular Labor' Association (I.L.A.) de que se considere como unidad apropiada a los empleados del patrono en su taller mecánico de Santa Rita, al igual que la petición original de la Unión de Trabajadores del

Taller Mecánico de Juncos, de que se considere como unidad apropiada a los empleados del taller mecánico Portela de Caguas, podrían sacar de los convenios colectivos actualmente en vigor en la fase agrícola a estos empleados para crear unidades separadas e independiente.

4. El historial de negociación colectiva de estos pequeños núcleos demuestra que han estado representados por distintas organizaciones obreras y actualmente continúan dentro de los convenios colectivos de la fase agrícola. En algunos de estos núcleos el número de personas es muy pequeño; y, de encontrar como apropiadas unidades individuales en cada división, equivaldría---según indica el patrono--- a fraccionar unidades apropiadas que han funcionado en el pasado para crear pequeños núcleos, cosa que consideramos no cumple con los propósitos de la Ley.

A base de estos hechos concluimos, pues, que unidades que tiendan a sacar de los convenios colectivos en vigor en la fase agrícola a estos empleados del taller mecánico, para crear unidades individuales en cada división, no son apropiadas a los fines de la negociación colectiva. Por lo tanto, procedemos a desestimar la petición radicada por la Insular Labor's Association (I.L.A.) en este procedimiento.

La Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de Juncos en su petición enmendada incluye a todos los empleados utilizados por el patrono en sus talleres de operación y mantenimiento localizados en sus distintas divisiones, incluidos los empleados del taller de Tractores de Juncos.

Los empleados del Taller de Tractores de Juncos constituyen una unidad apropiada que sirve a todas las divisiones del patrono, separada e independiente de las unidades cubiertas por convenios colectivos en la fase agrícola en las distintas divisiones del patrono.

Si consideráramos como apropiada la unidad solicitada por la Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de Juncos, la que incluye más de cien (100) empleados, estaríamos de antemano obligando a los empleados de los pequeños núcleos de los talleres de división a formar parte de la unidad del taller de tractores de Juncos, ya que el número de empleados de este taller absorbería a todos los demás empleados por la fuerza de los números, sin oportunidad alguna de conocer el verdadero deseo de los empleados de los pequeños núcleos en los talleres de división.

La unidad solicitada por la Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de Juncos podría

ser apropiada, de igual forma que las unidades agrícolas que abarcan actualmente a esos empleados en las divisiones.

No obstante, como ya mencionamos anteriormente, estos empleados de los talleres de división están cubiertos por convenios colectivos con distintas organizaciones obreras. Estos convenios llenan todos los requisitos exigidos por esta Junta para ser considerados como impedimento en este procedimiento de representación. 5 /

A base de los hechos anteriormente expuestos, concluimos que los convenios colectivos en vigor en la fase agrícola en las distintas divisiones del negocio del patrono obran, actualmente, como impedimento (bar) para que encontremos que se han suscitado controversias relativas a la representación de los empleados de los talleres en estos núcleos de división. 6 / Por todo lo cual, procederemos a desestimar las peticiones en los casos del epígrafe.

No estamos resolviendo aquí cuál sería la decisión si se radicaran peticiones para cada uno de estos núcleos de empleados una vez que los convenios colectivos expiraran y no fueren, por lo tanto, impedimento para que se encontrase que existe una controversia normal de representación

#### ORDEN

A base de las consideraciones anteriores ordenamos que las peticiones radicadas por la Insular Labor's Association y por la Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de Juncos sean, como por la presente son, desestimadas.

---

5 / Véase a este respecto: La Zaragozana, Inc., D-317, decidido el 13 de marzo de 1963.

6 / Ya esta Junta ha resuelto que en la industria azucarera un convenio con un período de vigencia de dos años constituye un impedimento para que surja una controversia relativa a la representación de los empleados. Véase a este respecto: Pablo Ortiz González, et.al, D-96, 2 DJRT 308 (1953).